

SOBRE LA PLATAFORMA DE PARADA DE AUTOBÙS EN ARCO ISILLA

Con toda seguridad, es posible mejorar las normas que regulan la Accesibilidad Universal y la Supresión de barreras: con tan solo aumentar las condiciones mínimas que se fijan en estas normas lograríamos este objetivo.

La experiencia y la evolución de las diferentes normas nos hacen entender que estas están realizadas por técnicos competentes, bajo la asesoría, también, de los diferentes colectivos de discapacidad, y siempre adaptándose a la evolución social y a las necesidades de estos colectivos.

Hecha esta introducción, no se comprende que técnicos municipales se atribuyan la regulación de la supresión de las diferentes barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y sensoriales, que sin dudar de su buena voluntad, no están avalados por estudios serios. Además de infringir la legislación, flaco favor hacen a las personas con algún tipo de discapacidad que precisan una regulación uniforme en todo el territorio nacional. Si a las normas estatales, unimos las autonómicas, las Ordenanzas municipales y posterior criterio de estos técnicos, nunca conseguiremos la eficacia deseada.

El caso que nos lleva a efectuar la denuncia, que sigue, es la plataforma realizada para parada del autobús urbano en el Arco Isilla de este municipio de Aranda de Duero, de la que, parece, que los servicios municipales pretenden clonar alguna más.

Analizamos la reglamentación vigente sobre las paradas de autobuses urbanos:

Normativa:

- REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
-
- DECRETO 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre

ANEXO V

Condiciones básicas de accesibilidad en el transporte urbano y suburbano en autobús

1. Paradas

La presencia de las paradas se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 120 centímetros de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacentes. Dicha franja transcurrirá en sentido transversal al de la línea de marcha a través de todo el ancho de la acera, desde la fachada, zona ajardinada o parte más exterior del itinerario peatonal, hasta la zona del bordillo.

Esta franja de pavimento táctil no existe.

Los caracteres de identificación de la línea tendrán una altura mínima de 14 centímetros y contrastarán con la superficie en la que se inscriban

El tamaño de los caracteres de información no se ajustan al Art. 44 del Decreto 217/2001 (No son legibles por personas con dificultad visual leve).

:

Artículo 44.– Información en lugares públicos.

1.– Los elementos de señalización e información visual, no emitirán brillos ni destellos que deslumbren.

En los monitores de televisión, paneles, pictogramas, y otros elementos análogos, se utilizarán caracteres de gran tamaño, de contornos nítidos y colores contrastados con el fondo y entre sí, guardando una separación proporcionada entre las letras de las palabras y las palabras entre sí. Su ubicación permitirá a las personas con discapacidad visual, aproximarse y alejarse de la señal o información lo máximo posible.

En función de la distancia a la que se vaya a leer se utilizará, como mínimo el siguiente tamaño de los caracteres:

Distancia Tamaño

- A 5 metros 14 centímetros
- A 4 metros 11 centímetros
- A 3 metros 8,4 centímetros
- A 2 metros 5,6 centímetros
- A 1 metros 2,8 centímetros
- A 0,5 metros 1,4 centímetros

Los postes correspondientes a las paradas contarán con información sobre identificación y denominación de la línea en sistema Braille.

El poste de información carece de sistema Braille

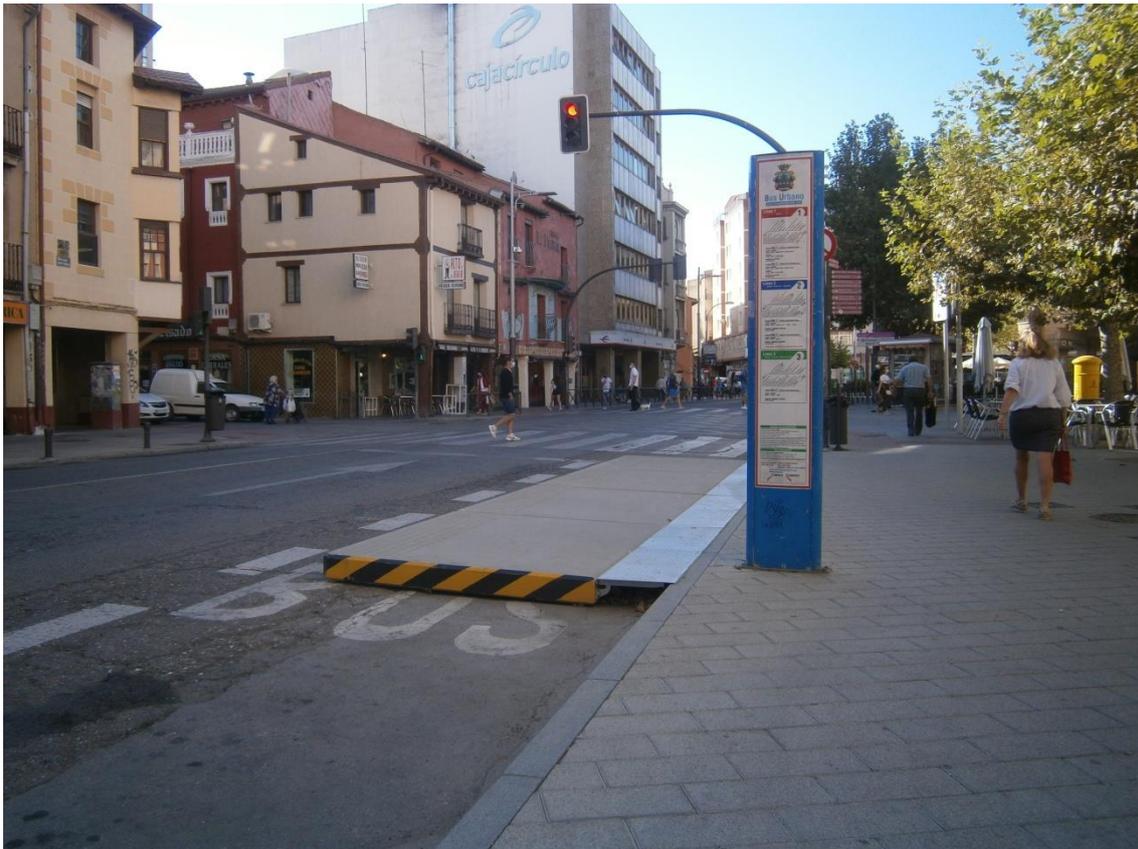


Junto al bordillo de la parada, se instalará una franja tacto visual de tono y color amarillo vivo y ancho mínimo de 40 centímetros.



Esta franja ha sido realizada al lado del bordillo con unas acanaladuras, a conveniencia del que ha realizado las placas, sin seguir ninguna norma sobre suelo de pavimento táctil y sin contraste cromático amarillo.

El ámbito de la calzada anterior, posterior y de la misma parada ha de protegerse con elementos rígidos y estables que impidan la invasión de vehículos que indebidamente obstaculicen la aproximación que debe realizar el autobús para que la rampa motorizada alcance el punto correcto de embarque.



Carece de estos elementos. Cualquier vehículo puede invadir la zona de parada e impedir el acercamiento del autobús

Marquesinas.

La configuración de la marquesina deberá permitir el acceso bien lateralmente, bien por su parte central, con un ancho libre mínimo de paso de 90 centímetros. Asimismo, su espacio interior admitirá la inscripción de dos cilindros concéntricos superpuestos libres de obstáculos, el inferior, desde el suelo hasta una altura de 25 centímetros con un diámetro de 150 centímetros y el superior, hasta una altura de 210 centímetros medidos desde el suelo, con un diámetro de 135 centímetros.

Si alguno de los cerramientos verticales fuera transparente o translúcido, éste dispondrá de dos bandas horizontales entre 5 y 10 centímetros de ancho, de colores vivos y contrastados que transcurran a lo largo de toda su extensión, la primera de las bandas a una altura entre 70 y 80 centímetros y la segunda entre 140 y 170 centímetros, medidas desde el suelo.

La información correspondiente a la identificación, denominación y esquema de recorrido de las líneas, contará con su transcripción al sistema Braille. Cuando se informe a los usuarios con una pantalla de la situación de los autobuses de las líneas que pasan en esa parada se procurará completar el dispositivo con la información sonora simultánea, a la demanda de un invidente, con un mando de los utilizados para el accionamiento de la sonorización de las señales semafóricas; o sistema alternativo.

Se dispondrá al menos de un apoyo isquiático y algún asiento.

Los asientos agrupados o individuales tendrán reposa brazos al menos en su lateral exterior, la altura desde el asiento al suelo será de 45 ± 2 centímetros.

Ni dispone de marquesina ni de ningún elemento isquiático



-
Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero

Artículo 36. *Paradas y marquesinas de espera del transporte público.*

Las paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo, y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

DECRETO 217/2001, de 30 de agosto

Artículo 38.– *Condiciones Comunes de los vehículos de transporte público de viajeros por carretera.*

- 1.– Los vehículos de transporte público de viajeros que presten servicios urbanos y los que presten servicios interurbanos, tendrán el piso no deslizante.
- 2.– Los accesos a los vehículos deberán permitir que el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida se realice de forma cómoda y autónoma. Con el fin de evitar que las personas con movilidad reducida crucen todo el vehículo, éstas podrán desembarcar por la puerta de entrada. Los medios mecánicos incorporados a los vehículos, que faciliten el acceso y descenso de los viajeros habrán de estar homologados por el órgano competente. El conductor de estos vehículos será el responsable de la manipulación de los usuarios.
- 3.– El interior de los vehículos contará con sistemas de megafonía y paneles luminosos que permitan a los viajeros conocer, con suficiente antelación, la llegada a las paradas.
- 4.– Las ayudas técnicas personales que, en su caso, sean utilizadas por los pasajeros, dispondrán del espacio físico necesario para su ubicación

Hacemos referencia a esta disposición por la inexistencia en los autobuses de sistema de megafonía y paneles luminosos, indispensables para viajeros con discapacidad visual y auditiva. Esta situación fue motivo de queja ante el Procurador del Común de Castilla y León, y Resolución de 18-2-2016. Ante las actuaciones del Procurador del Común, el Ayuntamiento adquirió el compromiso de subsanar estas deficiencias; al día de la fecha siguen sin resolverse.

En agosto de 2017, la empresa adjudicataria del servicio de transporte urbano, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, tendría que haber presentado un Certificado de Gestión de calidad del sistema de transporte en la que los autobuses, marquesinas, zona de parada... deberían haber estado completamente adaptados a la normativa de accesibilidad vigente. Desconocemos la existencia de este documento.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 18 de febrero de 2016

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 19/02/2016
NUMERO SALIDA: 201601508S

D. José Luis Moreno García
C/ Miranda do Douro, 8 - 3º C
09400 - Aranda de Duero
(BURGOS)

Estimado Sr.:

De nuevo nos ponemos en contacto con Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **20151294**.

Denunciado en este expediente el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad de los vehículos destinados al transporte público urbano de viajeros en el término municipal de Aranda de Duero, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con el Ayuntamiento de dicha localidad para conocer la situación real de esta problemática.

Como resultado de las mismas, la citada Administración ha acreditado (mediante la remisión del oportuno informe técnico) que los vehículos que componen en la actualidad la flota de autobuses urbanos (correspondientes a una nueva adjudicación del servicio cuyo funcionamiento comenzó el pasado 1 de diciembre de 2015) cumplen lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad, a excepción de lo previsto en relación con los sistemas de megafonía y los sistemas luminosos, de forma que ya se está estudiando la subsanación de estas deficiencias, estando previsto que en el plazo de seis meses se haya procedido a su corrección.

En consecuencia, se ha acordado proceder al archivo de la queja presentada por Ud., lo que se pone en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley del Procurador del Común.

Queremos agradecerle sinceramente la confianza depositada en esta Procuraduría al plantearnos su problema y aprovechar la ocasión para quedar a su entera disposición y transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde

Otras deficiencias encontradas en esta plataforma:

- Existencia de una plancha metálica transversal en el comienzo de la plataforma que puede crear problemas de resbalamiento en mojado y con hielo. Es preciso conocer el índice reglamentado de resbaladidad de esta plancha. Ver R.D. 173/2010 de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, SUA 1, Seguridad frente al riesgo de caídas.
- Inexistencia de pavimento táctil o protecciones rígidas en los laterales de esta plataforma, necesarias por el bordillo existente, que puede dar lugar a accidentes, sobre todo en personas con discapacidad visual.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero

Artículo 45. *Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales accesibles.*

1. Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto.

2. El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

a) Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 mm.

b) Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 mm, siendo el resto de características las indicadas por la norma UNE 127029. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

Aranda de Duero, 16 de septiembre de 2019